### ORDENANZA Nº 1346/21

### **VISTO:**

La creación del Programa Nacional de descontaminación, compactación y disposición final de automotores, bajo resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, bajo Ley N° 26.348, y teniendo en cuenta la necesidad de regular la problemática que significan los autos y motos retenidos por infracciones de tránsito en nuestra ciudad;

#### Y CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.348 establece el marco normativo, entre otros, para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, disponiendo que los mismos deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra;

Que, mediante Ley N° 10.332 la Provincia de Entre Ríos adhiere en lo pertinente a la Ley nacional N° 26.348, extendiendo el régimen referido en esta ley a los motovehículos en idéntica condición;

Que, en nuestra ciudad contamos con legislación que regula la circulación de automóviles y motovehículos, detallando a su vez las causales de infracción de los mismos

Que, ante el incumplimiento de estas normas de tránsito y circulación vial, cada vez son más los motovehículos acumulados en el predio que la Policía Rural cede para tal final, ocasionando de igual manera erogaciones económicas humanas para el municipio de nuestra ciudad, ya que se realizan servicios de fumigación, vigilancia, entre otros;

Que, el proceso de descontaminación constituye una etapa donde se remueven y extraen baterías, cubiertas, líquidos de freno, combustible, aceites, y demás fluidos que contienen los vehículos para, posteriormente ser almacenados en recipientes adecuados para tales fines y darle el tratamiento correspondiente, según lo establece la Ord. 6000/00 de adhesión a la ley provincial N° 8880;

Que, la acumulación de este tipo de vehículos, por las condiciones en las que se encuentran, representa un foco de contaminación, poniendo en riesgo el ambiente y la salud de las personas;

Que, ante la acumulación de vehículos retenidos, que se encuentran depositados bajo dependencia municipal, muchos de ellos en situación de abandono por parte de sus titulares, resulta imperante el dictado de la siguiente ordenanza que autorice al Municipio de la ciudad de La Paz a la "Descontaminación, Desguace y/o Compactación" de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N°207/75 de "Código de Faltas", la cual establece que cuando no se hubiere retirado el vehículo retenido en el plazo

Dr. WALTER REGINALDO MARTIN PRESIDENTE Honorable Concejo Deliberante

1

de doce (12) meses de producido el acto de retención, la Municipalidad se encontrará habilitada para su remate en pública subasta;

Que, no obstante, previo vencimiento a los plazos para la realización de convenios, aquel propietario que tenga su vehículo secuestrado, voluntariamente opte y se beneficie en acordar con la autoridad competente la entrega del mismo a través de un convenio con los requisitos que se determinen a modo de quedar cancelada la deuda monetaria que registra por infracciones de tránsito.

Que, atento a ello, y malizado el período para la celebración de convenios, la Autoridad de Aplicación podrá optar por la descontaminación, desguace y/o compactación o por la subasta pública de los vehículos retenidos en los depósitos municipales, teniendo en consideración para ello el estado en que se encuentre la situación dominial de los mismos;

# POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

- **Art. 1°)** Adhiérase al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el marco de la ley nacional N° 26.348 y la ley provincial N° 10.332.
- Art. 2°) Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de La Paz, a los fines de preservar el ambiente y la salud pública, el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición final de vehículos en general que hayan sido materia de retención por la autoridad municipal, y/o abandonados por sus propietarios, y que transcurrido el período de doce (12) meses de producido el acto de retención y previa sentencia de Juez de Faltas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ord. N° 867/08, persistan en esta situación.

El presente régimen de descontaminación, desguace y/o compactación alcanzará a:

- a) Todos aquellos vehículos que hayan sido secuestrados, retenidos y posteriormente abandonados en dependencias municipales, por imperio del poder de policía de la Municipalidad de La Paz, y que se encuentren bajo su custodia, por un período mayor de doce (12) meses a contar desde la fecha del secuestro y/o abandono sin que hayan sido reclamados por las personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.
- b) Aquellos vehículos y/o sus partes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por haberse encontrado abandonado y/o retenidos, hubieren sido remitidos y se hallaren depositados en

- playones, galpones y cualquier otra dependencia existente a tales fines en el ámbito de la Municipalidad de La Paz, sin haber sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.
- c) Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono.
- Art. 3°) En los casos indicados en el inicio c) del artículo antecedente, la Autoridad de Aplicación labrará un acta dejando constancia del estado de la unidad y pegará una oblea en una zona visible del vehículo a fin de notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de la retención de aquel y su posterior descontaminación y compactación. Vencido el mismo, el vehículo o partes serán trasladados a un depósito municipal, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Todos los gastos administrativos que se ocasionen con motivo de los procedimientos anteriormente indicados, correrán por cuenta y cargo del titular registral, herederos y/o a quien detentaba la cosa al momento del secuestro o retención del bien en cuestión, atento a lo cual y una vez determinada su cuantía, se expedirá el título correspondiente a los efectos de su cobranza.

- **Art. 4°)** Cuando el rodado sea identificable, la Autoridad de Aplicación deberá intimar fehacientemente al titular registral a retirar el vehículo en el plazo de diez (10) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.
- Art. 5°) En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos a los fines de la presente ordenanza, o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, la Autoridad de Aplicación dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición como chatarra.
- compactación de los mismos, previo a su disposición como chatarra.

  Art. 6°) No serán afectados al presente régimen aquellos vehículos que se encuentren en dependencias municipales por orden o disposición de autoridades Provinciales, Nacionales y/o Judiciales, hasta tanto se resuelva su situación.

  Art. 7°) Sin perjuicio de las notificaciones personales que exige la presente
  - Art. 7°) Sin perjuicio de las notificaciones personales que exige la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá publicar edicto con el listado de los vehículos a compactar por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local y medios digitales que se encuentren disponibles, con una antelación de veinte (20) días previos a la fecha de la ejecución del procedimiento.

- Art. 8°) Vencidos los plazos establecidos en la presente ordenanza y finalizada la debida publicación de edictos, se procederá a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario, y a compactar el vehículo o sus partes.
- A los fines de la presente ordenanza, vale aclarar que se entiende por "descontaminación" al proceso de extracción de los elementos contaminantes del ambiente y perjudiciales para la salud pública, como baterías, fluidos y similares; "desguace" entendido como la extracción de los elementos ferrosos; y "compactación" entendida como proceso de destrucción que convierte la cosa en chatarra.
- Art. 9°) En caso que el servicio de compactación fuese sin costo para el Municipio, en virtud de la entrega del material compactado al prestador del servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para realizar la adjudicación en forma directa, previa realización de una compulsa de ofertas, donde se dará prioridad a la empresa que ofrezca pagar el mejor precio y en el marco más conveniente a los intereses municipales.
- Art. 10°) Una vez producida la compactación, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de la chatarra, enajenándola mediante subasta pública, o bien puede entregarla como contraprestación de otros bienes o servicios. Podrá asimismo, proceder a la venta en forma directa a otras Municipalidades o dependencias estatales provinciales o nacionales.
- Art. 11°) En caso de procederse a la subasta pública, la misma deberá publicarse a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, con una anticipación de quince (15) días de su realización.
- Art. 12°) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar a título gratuito, previa incorporación al patrimonio municipal, los automotores o sus partes comprendidos en el Artículo 2° a entidades locales de bien público, con el cargo a dicha institución de someter los mismos al proceso de descontaminación compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Queda facultado, asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal a entregar a título gratuito a entidades locales de bien público, el producido del proceso de descontaminación, compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- Art. 13°) En el caso previsto en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, controlará que se

cumpla el cargo impuesto, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del ambiente.

- Art. 14°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los automotores, como así también con otras dependencias de dicho Ministerio que permitan y/o faciliten la inclusión en Programas Nacionales relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza.
- **Art. 15°)** Aplíquese en forma complementaria y subsidiaria, lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.348, y Ley Provincial N° 10.332 en todo aquello que no se encontrare expresamente establecido en la presente norma.
- **Art. 16°)** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, autorizándolo a delegar las facultades que por este artículo se le confieren en la secretaría o repartición con incumbencia en razón de la materia.
- **Art. 17°)** Deróguese toda otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.
- Art. 18°) Elévese al DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 06 de septiembre de 2021.

Sr. MATIAS ALEJANDRO CAMINO SECRETARIO Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de La Paz E. Rios DE TANGOLOGIA TO STAND TO STAN

Dr. WALTER REGINALDO MARTIN PRESIDENTE Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de La Paz E. Rios

of the state of th *'*.

## POR LO TANTO:

TÉNGASE POR <u>ORDENANZA Nº 1346/21</u> DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, DE ENTRE RIOS.-

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**, 10 de septiembre de 2021.-

Duvai Rupen Muller SERETARIO DE GOBIERNO Aunicipalidad de La Paz E.R. CAD DE CO

Dr. WALTER REGIRALDO MARTIN PRESIDENTE Honorable Concejo Deliberanto Municipalidad de La Paz E. Rios

A/Cargo Presidencia

			•
			Ũ
			J